

RESOLUCION N° 5454

MIGUEL CASAS USCOTOVICH

12

En ejercicio de las atribuciones señaladas por el señor Superintendente de Compañías, según Resolución N° 4578 de 11 de abril de 1.975.

## CONSIDERANDO:

Que el 29 de enero de 1.976 se ha otorgado ante el Notario de Guayaquil, doctor José Vicente Troya Jaramillo, la escritura pública de aumento de capital y reforma de estatutos de la compañía anónima denominada "UNION CARBIDE ECUADOR C. A.;"

Que el señor Antonio Feijoo, Gerente de dicha sociedad, según se ha acreditado, ha presentado tres copias notariales de la misma, solicitando la aprobación de tales aumentos de capital y reforma de estatutos;

Que el Departamento de Inspección de esta Superintendencia de Compañías, ha presentado el Informe N° 76-481-DIA de 24 de Junio de 1976 que comprueba la correcta integración del capital en los términos constantes de dicha escritura;

Que mediante Resolución N° 1042 de 26 de Diciembre de 1.976, - el Ministro de Industrias, Comercio e Integración ha autorizado la inversión e intervención de los accionistas extranjeros Robert F. Schmidt, - Nicholas A. Lewis y Antonio Feijoo;

Que consta de la misma escritura, que se han cumplido los requisitos legales;

## RESOLVE:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobando el aumento de capital efectuado por la compañía anónima denominada "UNION CARBIDE ECUADOR C. A.", por la suma de CATORCE MILLONES CIENTO MIL SEGUROS con la cual el capital de la compañía queda elevado a la suma de VEINTI Cinco MIL SEGUROS representado por 2'300.000 acciones ordinarias y nominativas de diez suelos cada una.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponez que el Registrador Mercantil de Guayaquil: a) inscriba la referida escritura pública y esta Resolución en el Registro Mercantil de acuerdo a los Arts. 150 y 155 de la Ley de Compañías y Art. 34 del G.S. N° 733 de 22 de agosto de 1.975; y, b) cumpla con las demás prescripciones contenidas en la Ley de Registro.

\*\*\*\*\*2

**ARTICULO TERCERO.**— ~~JOAQUIN VASQUEZ SUSI~~ 28 del cantón Guayaquil, 20 de enero de 1976, de la escritura que se manda insertar al margen de las actas de las asambleas el 22 de noviembre de 1.967, 10 de setiembre de 1.968, 21 de agosto de 1.974, por las cuales se constituyó la compañía, aumentó su capital y reformó sus estatutos.

**ARTICULO CUARTO.**— Ordenar que se publique por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en esta ciudad, el extracto de la escritura pública de 29 de enero de 1.976, que será elaborado por este Despacho para su aprobación.

**COMUNIQUESE.**— Dada y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Guayaquil, a los siete días del mes de julio de mil novientos setenta y seis.

EGARONA RAVIOLE JUANITO ROTCHE OOGABORI  
FIRMA DE NICOLAS CASSIS USCOCOVICH



Nicolás Cassis USCOCOVICH  
INTENDENTE DE COMPAÑIAS

Proveyó y firmó la Resolución que antecede el señor Doctor —  
Nicolás Cassis USCOCOVICH, Intendente de Compañías, en Guayaquil, a —  
los siete días del mes de julio de mil novientos setenta y seis.—  
**CERTIFICO.**—

*Jaime Palau*  
José María Palau Gómez  
SACRETARIO

Resolución N° 5454

CERTIFICO: Que con fecha de hoy  
Queda inscrita la Resolución anterior de fojas 5.247 a 5.251, número 413 del Registro  
Mercantil, Libro de Industriales i anotado bajo el número 10.487 del Repertorio.- Guayaquil, Julio quince de mil novecientos setenta i seis.- El Registrador Mercantil.-

*Miguel Alcivar Andrade*  
ABOGADO HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Se tomó nota de lo ordenado en la Resolución anterior a foja 732 y 736 del Registro Industrial de mil novecientos sesenta i nueve, a foja 3.881 del mismo Registro de mil novecientos setenta i dos, a foja 6.117 del Registro Mercantil de mil novecientos setenta i dos y a foja 5.271 del Registro Industrial de mil novecientos setenta i cuatro, al margen de las respectivas inscripciones.-Guayaquil, Julio quince de mil novecientos setenta i seis.- El Registrador Mercantil.-



*Miguel Alcivar Andrade*  
ABOGADO HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil